

RECEIVED
CASTELLANOS
09 OCT 2006
CS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA- 744 -2006. — San José, a las ocho horas con treinta minutos del 29 de setiembre del año dos mil seis.

Considerando:

I.- Que en cumplimiento al rol de facilitación y control que debe tener la aduana moderna, en las operaciones de comercio exterior, la Dirección General de Aduanas ha efectuado esfuerzos para dotar al Sistema Aduanero Nacional de herramientas necesarias para el desarrollo de ese papel.

II.- Que mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, se publicó el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del nuevo Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (Tica).

III.- Que una vez implementado el procedimiento de importación en sus diferentes modalidades, se debe adicionar al Capítulo III, una sección VIII, con el procedimiento para la "Nacionalización de maquinaria y equipo de más de cinco años de ingreso al régimen de zonas francas".

Por tanto:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas, la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1º—Adicionar al Capítulo III de "Procedimientos Especiales", del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, una Sección VIII que contendrá el procedimiento para la modalidad 28 para el régimen de Zonas Francas, que se denominará: "**Nacionalización de maquinaria y equipo de más de cinco años de ingreso al régimen de zonas francas**", en la forma siguiente:

"VIII. Nacionalización de maquinaria y equipo de más de cinco años de ingreso al régimen de zonas francas

En esta forma de despacho, se aplicará lo relacionado con los procedimientos de importación, con las modificaciones que se establecen a continuación.



1. Políticas Generales

- 1º) A esta modalidad se asigna el código 28. Aplicará únicamente para la nacionalización de maquinaria y equipo libre de todo tributo, que tenga un período de cinco años o más de haberse ingresado al régimen de zonas francas, conforme con lo previsto por el artículo 20 inciso b) de la Ley de Zonas Francas N° 7210 y sus reformas del 23 de noviembre de 1990.
- 2º) Esta modalidad aplicará únicamente para beneficiarios del régimen de zonas francas, que estén debidamente autorizados en el régimen e inscritos como Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
- 3º) Para tramitar un DUA en esta modalidad, de previo deberá solicitarse la autorización ante la aduana de jurisdicción de la empresa de zona franca.
- 4º) La maquinaria y equipo no puede tener menos de cinco años de haberse ingresado al régimen de zonas francas, a la fecha en que se presente la solicitud ante la aduana de jurisdicción para la autorización de esta modalidad.
- 5º) El trámite del DUA, se hará con intervención de agente aduanero, en el tanto se trata de un cambio al régimen de importación definitiva.
- 6º) El bloque de datos de la DVA no deberá completarse, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGA-239-2005 del 22 de julio del año 2005.
- 7º) En esta modalidad no se deberá declarar inventarios.

2. De la Elaboración del DUA

La declaración se completará de acuerdo con las normas establecidas en los Procedimientos de Importación y en el correspondiente Instructivo de Llenado del DUA, con las peculiaridades que se establecen a continuación.

A.- Actuaciones del Declarante.

- 1º) El representante legal de la empresa de zona franca registrado ante el Departamento de Registro de la Dirección General de Aduanas, mediante un escrito, debe solicitar ante la aduana de control la autorización para nacionalizar la maquinaria y equipo que tenga cinco años o más de haberse ingresado al régimen de zonas francas, indicando el número y fecha de la declaración aduanera de zona franca con que ingresó y la descripción de la mercancía.
- 2º) Para las Aduanas de Limón, Peñas Blancas y Paso Canoas, en que los trámites de las declaraciones del régimen de zonas francas se realizan en forma manual, por

no haberse implementado el sistema para la transmisión de dichas declaraciones, a la solicitud de autorización de la modalidad, debe acompañarse de los originales de las declaraciones aduaneras de zona franca o copias debidamente autenticadas por un Abogado.

3º) La resolución mediante la que la aduana de jurisdicción autorice el trámite, será un documento obligatorio automático que deberá declararse con el código de documento 249.

4º) Los documentos obligatorios serán los establecidos para una importación normal, además del indicado en el punto anterior.

5º) Para esta modalidad, el código de liberación será el número 12.

B.- Actuaciones de la Aduana

1º) A efectos de valorar la solicitud, el funcionario aduanero deberá verificar en el sistema informático de zonas francas, que las declaraciones indicadas en la solicitud de autorización de la modalidad de importación definitiva número 28, correspondan a las que se encuentran en la base de datos y que al momento de la solicitud la maquinaria y equipo tengan cinco años o más de haberse ingresado.

2º) Cuando en la aduana no se haya contado con el sistema de zonas francas para la transmisión de las declaraciones de ese régimen, se hará el estudio con las declaraciones originales aportadas por el solicitante.

3º) Realizado el estudio correspondiente, y de proceder la solicitud, emitirá una resolución de autorización que notificará al usuario. En caso de no proceder, así lo indicará al interesado mediante la resolución correspondiente.

4º) La información de la resolución se digitará en la aplicación del TICA, para que el usuario continúe con el procedimiento de transmisión de DUA.

5º) El sistema verificará que la empresa de zona franca se encuentre autorizada como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.”

2º—La presente resolución rige a partir de su publicación.

3º—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta

Desiderio Soto Sequeira, **Director General de Aduanas.**

